OTROSÍ N°3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 7462020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO – PRODESIC.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, *identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de* ***LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,*** *entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con* ***NIT. 900.948.958-4,*** *quien en adelante se denominará* ***LA AGENCIA,*** *por una parte, y por la otra,* ***LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO – PRODESIC.,*** *identificada con NIT: 900285180-5, representada legalmente por:* ***EDWIN FERNANDO MUÑOZ CERTUCHE,*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***Nº 10298484,*** *y quien para efectos del presente documento se denominará* ***EL CONTRATISTA****, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°3 al Contrato de Prestación de Servicios Nº 7462020, previas las siguientes consideraciones:****1)*** *Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 28 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7462020, que tiene por objeto:* ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº 5 - CAUCA." 2)*** *Que la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7462020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día 9 de noviembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.* ***PARAGRAFO 1:*** *El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato.* ***3)*** *Que la cláusula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7462020, estableció que el valor total del contrato es hasta por la suma de* ***QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($566.068.200),*** *valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020.* ***4)*** *Que mediante Otrosí No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2020, se prorrogó la ejecución del contrato No. 7462020, en cuatro (4) meses, es decir hasta el 30 de abril de 2021.* ***5)*** *Que mediante Otrosí No. 2 de fecha 30 de abril de 2021, se prorrogó la ejecución del contrato No. 7462020, en tres (3) meses, es decir hasta el 31 de julio de 2021.* ***6)*** *Que mediante memorando Nº 20213590023853 del 28 de julio de 2021, el supervisor del Contrato solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por cuarenta y cinco (45) días más, es decir hasta el 15 de septiembre de 2021 y anexa el informe de supervisión donde aparece la justificación de la contratación así: "(…)*En atención a la solicitud presentada por la EPSEA PRODESIC, mediante radicado 20216100063971 del 26 de Julio de 2021 el cual presenta las siguientes consideraciones: En atención al contrato de la referencia debidamente suscrito y con acta de inicio del día (09) de noviembre de 2020 con PRORROGA N° 01 y N° 02, con un plazo de ejecución hasta el día 31 de Julio de 2021, amablemente presento la siguiente solicitud, previo algunas consideraciones.

OTROSÍ N°3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 7462020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO – PRODESIC.

Para la EPSEA fundación PRODESIC, la correcta ejecución de los contratos y la garantía del cumplimiento de su objeto, es una responsabilidad. Teniendo en cuenta la prerrogativa normativa que ofrece a los extremos contractuales de poder modificar los contratos estatales, no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones, esto en consideración que durante su desarrollo se pueden presentar situaciones que alteren la ejecución inicialmente prevista en la etapa de planeación, todo en aras de hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización o la afectación grave de los servicios contratados, se solicita la PRORROGA N° 03 del contrato de prestación de servicios No. 7462020 de un (1) mes y medio adicionales al plazo inicialmente estipulado, con fundamento en los siguiente: En la ejecución de las distintas obligaciones y lo manifestado por la EPSEA PRODESIC, entre otras se tiene que: 1. Teniendo en cuenta todo lo concerniente al paro nacional, el departamento del Cauca desde el 28 de abril hasta el 12 de junio de 2021 aproximadamente fue bloqueado totalmente, no se contó con transporte público, hubo desabastecimiento total de combustibles y alimentos, adicionalmente, varios usuarios del PDEA se unieron a las manifestaciones fuera de sus territorios lo que hizo imposible el servicio de extensión y el desarrollo de las escuelas de campo. Por la situación expuesta fue imposible prestar el servicio en las condiciones presentes en el periodo de tiempo en mención, lo que conllevó a replantear el cronograma de actividades, y, como consecuencia de la situación presentada, actualmente quedan pendientes por realizar las siguientes actividades:

a) Difusión de programas radiales (ya están en proceso, los cuales requieren de 1 mes en las emisoras, lo que conlleva hasta agosto)

b) Contar con la aprobación definitiva del área de comunicaciones de las cartillas, las cuales cuentan con la primera revisión, y en este momento se encuentran en la revisión final después de hacer los ajustes solicitados.

c) Impresión y distribución de las cartillas

d) Finalizar el factor de calidad, revisión por parte de la supervisión y aprobación del área de comunicaciones.

f) Impresión y distribución de la cartilla del factor de calidad.

g) Realizar 52 visitas prediales de extensión agropecuaria.

Nota: Es de resaltar que la mayoría de estas actividades exigen tiempo de revisión por parte de la agencia hasta lograr la aprobación final de los productos, por cuanto se requiere de un tiempo adicional para finalizar con éxito y calidad la totalidad de los productos, lo cuales están en etapas finales de construcción y otros en revisión por parte de la agencia. 2. La EPSEA se encuentra en la organización de la documentación soporte para presentar las cuentas # 3, 4, y el informe final con la documentación en cumplimiento de la normatividad de archivo y se requiere de los tiempos necesarios para finalizar estas actividades. Además de lo expuesto en los numerales anteriores, Esta petición se fundamenta en el hecho de que, por razones ajenas a nuestra voluntad y a la de los extensionistas, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento, han sido factores externos que han hecho que reprogramen algunas actividades de campo. 3. Por otra parte y teniendo en cuenta todo lo concerniente a la emergencia sanitaria causada por el Covid 19, la cual se encuentra vigente según Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual establece la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 en su Artículo 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, esta resolución se puede descargar en

OTROSÍ N°3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 7462020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO – PRODESIC.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=163720 , por lo cual se ha evidenciado que en algunos municipios o zonas del departamento del Cauca existen niveles elevados de contagio por lo cual se han establecidos medidas de autoprotección adoptadas por los usuarios, lo que interrumpe e impide de manera continua el desarrollo de las actividades en campo, en muchos casos se cancelan o se postergan las actividades planeadas con antelación, lo que conlleva al ajuste en el cronograma zonal previsto y en consecuencia la planeación general de todo el PDEA. El contratista continuará ejecutando parte de sus obligaciones contractuales mediante el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, atendiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y local, en especial las previstas en el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 y Resolución 844 de 2020, así como aquellas obligaciones que requieran de trabajo en campo, cumpliendo de manera estricta con los protocolos de bioseguridad exigidos. De acuerdo con lo anterior consideramos que estamos frente a serias dificultades ajenas al contratista para ejecutar el objeto contractual dentro del plazo inicialmente pactado; razón por la cual de manera atenta solicitamos una prórroga de solicita prorroga por 45 días es decir hasta el 15 de Septiembre de 2021.(…)" **7)** Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí N°3 al Contrato de prestación de servicios Nº 7462020, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA – PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato por el termino de cuarenta y cinco (45) días, esto es **HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA - GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº GU169807 y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual N° RE011528, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **TERCERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan Jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando Nº 20213590023853 del 28 de julio de 2021, **2)** Informe de supervisión, **3)** Solicitud de prórroga realizada por LA FUNDACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO - PRODESIC. **CUARTA -** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y LA FUNDACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO - PRODESIC., acuerdan que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes en la plataforma del SECOP II, para su ejecución requiere de la aprobación de la modificación de la garantía de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual enunciada en la cláusula segunda de este documento por parte de LA AGENCIA. **SEXTA** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Elaboró: Martha Yasmin Narváez Aldana /Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Ilvar Alexis Torres Poveda – Abogado - Vicepresidencia de Gestión Contractual.